

AUTO No. **112 0129**

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0616 del 04 de Junio de 2015, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental al señor Ernesto Uribe, identificado con cedula de ciudadanía 8.251.990, en el mismo Auto se le requirió para que de manera inmediata procediera a legalizar la Concesión de Aguas ante La Corporación.

Que posteriormente el día 04 de noviembre del 2015, los técnicos de la Corporación llevaron a cabo la visita de control y seguimiento en el lugar de referencia, de la cual se generó el informe técnico 112-2268 del 20 de noviembre de 2015, donde se logró concluir que el señor Uribe no ha dado cumplimiento al inicio del trámite de concesión de agua requerido mediante el Auto 112-0616 del 04 de Junio de 2015.

Que mediante Auto con radicado 112-1433 del 14 de diciembre de 2015, se formuló pliego de cargos al Señor Ernesto Uribe, acto que se le notificó de manera personal, el día 4 de enero de 2016, el cargo único formulado fue:

- **"CARGO UNICO:** Realizar captación del recurso hídrico para uso ornamental, actividad que no contó con el respectivo permiso ante la

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-52/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

autoridad ambiental, esto en contravención con lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1, en predio ubicado en la Vereda Cabeceras, del municipio de Rionegro, con punto de coordenadas X: 849.371, Y: 1.165.951, Z: 2197”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: “Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que el señor Ernesto Uribe, identificado con cedula de ciudadanía 8.251.990, no presentó escrito de descargos y dado que este Despacho considera que resulta ser conducente, pertinente, necesario y legal, ejecutar la práctica de una prueba consistente en: Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales del lugar, ya que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; a de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya

demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Que en consecuencia a lo anterior, procede este Despacho a decretar la práctica de una prueba de oficio, consistente en:

- Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales del lugar.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta al señor Ernesto Uribe, identificado con cedula de ciudadanía 8.251.990, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Queja SCQ-131-0534 del 11 de agosto del 2014.
- Informe técnico 112-1227 del 21 de agosto del 2014.
- Informe técnico 112-1685 del 07 de noviembre del 2014.
- Informe técnico 112-1816 del 27 de noviembre del 2014.
- Informe técnico 112-0918 del 19 de mayo del 2015.
- Informe técnico 112-2268 del 20 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR de oficio, la práctica de la siguiente prueba:

1. Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales del lugar.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por Estados

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Juridica/Anexos)

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-52/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación, al señor Ernesto Uribe

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR al señor Ernesto Uribe, identificado con cedula de ciudadanía 8.251.990, que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Isabel Cristina Giraldo Pineda
Jefe de la Oficina Jurídica

Expediente: 056150319729

Proyecto: Stefanny Polanía

Fecha: 22/01/2016

Asunto: Sancionatorio Ambiental

Técnico: Emilsen Duque

Dependencia: subdirección de servicio al cliente